



INFORME

PRESENTADO POR EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA DE SAN SEBASTIAN
SOBRE EL PROYECTO DE CREACION DE UNA CÁMARA DEL COMERCIO Y DE
LA INDUSTRIA EN MADRID.

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Industria y Comercio.

ILMO. SR.:

La Comision de comerciantes é industriales de esta ciudad nombrada en la reunion general celebrada el 8 del actual ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, con el fin de informar sobre el proyecto de creacion de una Cámara del Comercio y de la Industria en la capital del reino, acude á V.S.I para exponer con la posible concision y claridad las ideas y aspiraciones de sus representados, en tan interesante materia.

Ante todo, cumple la Comision el grato deber de tributar á V.S.I la expresion de su más vivo reconocimiento por la espontaneidad con que se ha adelantado á consultar sobre ese asunto la opinion del comercio y la industria de provincias. Presumir que estas clases «han de querer contribuir á que la institucion de que se trata alcance en nuestro país la mayor suma de perfeccion posible,» es acto de laudable prevision en el gobernante; y pedir á las clases interesadas consejo, es acto de aún más laudable deferencia. Al expresar por ello á

V.S.I. nuestra gratitud, estamos seguros de interpretar el sentimiento unánime del Comercio y la Industria de Guipúzcoa.

Es objeto principal de la informacion á que estamos llamados el examinar las bases propuestas por el *Círculo Mercantil é Industrial* de Madrid para la creacion de una Cámara del Comercio y de la Industria en la capital, y es objeto accesorio, ó fin complementario mejor dicho, el oír la opinion del Comercio de provincias sobre el modo de conseguir que la institucion de que se trata alcance en nuestro país mayor suma de perfeccion en beneficio y utilidad de las clases que ha de representar.

Sobre el objeto principal, manifestará á V.S.I. la Comision informante que examinadas las bases, ó proyecto de Estatutos, propuesto por el *Círculo de la Union Mercantil é Industrial* para la creacion de la Cámara de Comercio y de la Industria en Madrid, las encuentra perfectamente adecuadas al objeto que esa institucion está llamada á cumplir. Los fines de la institucion están claramente definidos; su enlace con las instituciones análogas que en las capitales de provincias puedan llegar á crearse, está acertadamente preceptuado; su origen fundado en la eleccion de las clases interesadas, y su sostenimiento encomendado á las clases mismas en cuyo favor y por cuyo sufragio se establece, revisten á esa institucion de caracteres nuevos en nuestro país, pero sancionados por la experiencia de largos años en los pueblos que van á la cabeza del progreso comercial, y son un síntoma feliz de que las clases mercantiles en España han entrado con paso seguro en las corrientes de la vida moderna.

El comercio de San Sebastian, seguro de interpretar en este punto la opinion de las clases industrial y mercantil de Guipúzcoa, aplaude, pues, la iniciativa tomada por el *Círculo de la Union Mercantil é Industrial* de Madrid para la creacion de una Cámara del Comercio y de la Industria en la capital, y emite su opinion en un todo favorable á las Bases de creacion, ó proyecto de Estatutos, propuesto al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento.

Sobre el fin complementario de esta informacion, necesita la Comision recurrente entrar en mayores detalles, y lo hará con la brevedad posible para no ocupar demasiado la benévola atencion de la superioridad.

Entiende la comision, y han entendido tambien las clases comerciales consultadas, que el sentido genuino de la comunicacion que

acompaña á la consulta las autoriza, y hasta las excita, á dar á esta informacion mayor latitud que la de un mero dictámen sobre la creacion de una Cámara Central del Comercio en la capital del reino.

Se busca en ella con un interés digno de todo encomio que la *institucion* de las Cámaras de Comercio alcance en nuestro país mayor suma de perfeccion en beneficio y utilidad de las clases que ha de representar; se alude además en la 3.^a de las bases consultadas á las relaciones que habrán de establecerse entre la Cámara de Madrid y las que pudieran organizarse en el resto de España; y esto indica que la idea de elevar á institucion legal y permanente la organizacion de las clases mercantiles por medio de Cámaras de Comercio que sean su órgano oficial y autorizado en provincias, se ha abierto paso en las regiones del gobierno.

Ese propósito responde en efecto á las aspiraciones universalmente sentidas por la activa y numerosa clase en cuyo nombre hablamos, y viene á satisfacer una necesidad traída por el desarrollo que á la sombra bienhechora de la paz van alcanzando de dia en dia las relaciones mercantiles de España en el interior y en el exterior.

La industria y el comercio, que en tan alto grado concurren con su incesante y pacífica labor á crear intereses que sean prenda segura de paz y de sosiego, están grandemente necesitados de una institucion que en cada region ó en cada provincia sea órgano fiel y autorizado de sus aspiraciones á la vez que gestora celosa y constante de aquellos intereses tan íntimamente ligados al bienestar social.

La actual institucion de los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio es deficiente para esos fines. La clase comercial á la que los modernos instrumentos de rápida comunicacion han lanzado en una vida de actividad desconocida en otras épocas, imponiéndola carácter peculiar y un modo de ser distinto de los demás órdenes del trabajo, necesita de una representacion propia que se amolde, así en el origen de su existencia como en su organismo, á las nuevas formas que el progreso de los tiempos imprime á toda institucion llamada á alcanzar vida activa y duradera. Corporaciones formadas por nombramiento de la Administracion y con el carácter de meros cuerpos consultivos de ella, como son hoy los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio no pueden ejercer la influencia, ni desarrollar la iniciativa que el comercio y la industria

exigen en nuestros días para la defensa de sus derechos y el fomento de sus cuantiosos intereses.

Se necesitan, Ilmo. Sr., Corporaciones nacidas del sufragio de la clase industrial y mercantil, sostenidas á expensas de las mismas clases electoras, identificadas con ellas por los fuertes lazos del mandato y de la mancomunidad de intereses; que nada hay que preste á las instituciones de esta naturaleza mayor autoridad, ni estímulo más vivo á su acción, que el ser emanación directa del voto y el sentirse sostenidas por la confianza y el concurso de sus iguales. Es condición indispensable también que esas corporaciones emanadas del sufragio de los comerciantes é industriales que á su sostenimiento contribuyan, sean reconocidas por el Estado como organismo legal y representación legítima de la industria y el comercio en las provincias ó localidades en que lleguen á constituirse: su necesario enlace con la Administración general del Estado ha de darlas el carácter oficial que revisten en los pueblos mejor regidos.

La institución de las Cámaras de Comercio debería extenderse á todas las capitales de provincia donde exista una corriente de negocios que estimule á las clases más directamente interesadas en procurar su instalación, y debería preceptuarse para todos los puertos de interés general habilitados con aduanas marítimas de primera clase, refundiéndose en la de la capital en las provincias marítimas donde hubiese habilitados más de uno de estos puertos.

La organización y funciones de estas Cámaras habría de diferir en algo, según se refieran á las de las capitales del interior ó á las llamadas á instituirse en los puertos, porque son distintas las necesidades á que habrían de atender en uno y en otro caso. Para las destinadas al interior del territorio, el proyecto de Estatutos propuesto en esta información para la de Madrid ofrece una pauta á todas luces aceptable, en sentir de la Comisión. Para las de provincias marítimas, habría que inspirarse en la organización que informa á las Cámaras de Comercio de los puertos en las naciones que van á la cabeza del movimiento marítimo, en razón á las funciones privativas que deben ejercer esas Corporaciones, en bien de la navegación y del Comercio en las poblaciones del litoral.

No parece lugar propio este Informe para ofrecer á la superioridad un programa completo de organización, que pudiera parecer además pretensión desmedida en la modesta provincia en cuyo nombre

hablamos, al lado de otras que la superan mucho en importancia mercantil. Pero la comunicacion de V.S.I. invita á los comerciantes é industriales de esta localidad á que eleven á ese centro directivo los proyectos que juzguen procedentes sobre el particular; y deferentes á tan atenta invitacion, remitimos á V.S.I., por conducto de nuestro digno Sr. Gobernador civil, el proyecto que va unido á este Informe; y que exento de toda pretension, solo se encamina á trazar las líneas generales en que debia de fundarse, á juicio del comercio y la industria de Guipúzcoa, la organizacion de las Cámaras de Comercio en los puertos habilitados de nuestro extenso litoral. La mayor ilustracion y más autorizada experiencia de las comisiones que informarán á ese Centro directivo desde otros puertos de más extenso trafico, suplirá lo que en ese proyecto haya de incompleto, poniendo en las autorizadas manos de V.S.I. los materiales necesarios para la confeccion de una obra que alcance en tan importante materia toda la perfeccion deseable.

Sobre dos puntos que en sentir de la comision son esenciales, si la obra ha de responder cumplidamente á lo que la opinion del comercio en nuestro litoral espera de ella, nos permitiremos llamar, al concluir, la ilustrada atencion de V.S.I. Es el primero, el referente á los servicios hoy encomendados á los ministerios de Marina y de Fomento, que, al tenor de nuestro proyecto deben pasar al dominio y cuidado de las Cámaras de Comercio en los puertos comerciales; es el segundo el relativo á la extension que en cada una de las provincias marítimas debe darse á la institucion de las Cámaras para que no solo entren en la organizacion libre y ordenada á que se aspira las clases comerciales de los puertos mismos, sino tambien las de las poblaciones que dentro de las mismas provincias constituyan por su importancia mercantil ó industrial centros afiliados á la Cámara provincial.

Sobre el primer punto, ya expusieron años atrás los delegados de la Liga Cantábrica, aquí nacida, las razones de interés general que aconsejaban esta reforma, en solicitud elevada al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha 29 de Mayo de 1882; y los hechos posteriores no han hecho más que confirmar la necesidad que entónces se expuso, de que en los puertos comerciales de España tomen las Cámaras de Comercio á su cuidado y bajo su jurisdiccion, como sucede en los del extranjero, todo lo que se relacione con

la entrada y salida de los buques y con la policía interior de los puertos, como corporaciones locales de indudable competencia en la materia y más directamente interesadas en el buen servicio.

A los motivos de interés general en aquel escrito alegados, se añade la razon de órden económico que exige dotar á las Cámaras de Comercio que en los puertos se instituyan, de ingresos proporcionados á los servicios públicos que á su cargo habrán de tomar, sin exigir nada para esa dotacion á los presupuestos generales del Estado. En Francia, donde esas corporaciones forman parte del organismo general de la Administracion, sin perder por eso su cualidad de cuerpos colectivos de la clase comercial y de órgano autorizado de ella, perciben del erario una dotacion que empezó en la época del Consulado y del Imperio por un dos por ciento de recargo sobre el impuesto de patentes de comercio, y que fué ampliada por disposiciones posteriores hasta el cinco: no hay que pensar aquí en pedir al presupuesto nacional una dotacion, sin hacer falta; pero sí hay que buscar en el producto de servicios comerciales que han de correr á cargo de la institucion y de que hoy benefician en más ó ménos grado funcionarios que quedarán exentos de esas atenciones, la compensacion de los dispendios que á las Cámaras han de causar, y esa es una razon más en abono de que esas funciones pasen, con sus gastos y sus ingresos existentes, al cuidado y jurisdiccion de las Cámaras en los puertos de comercio. En lo que esos recursos no alcancen, las cuotas de los asociados saldarán el déficit de las corporaciones sin causar nuevos gravámenes al Erario, para que el sostenimiento de ellas sea obra de las clases mismas en cuyo más directo beneficio se instituyen.

Sobre el segundo punto, añadiremos que la extension de organizacion comercial desde las capitales á los distritos, en las provincias marítimas al ménos, obedece á la necesidad de dar entrada en el organismo de la clase á los centros secundarios de poblacion que con su actividad industrial ó mercantil afluyen á dar vida á los puertos que en su comarca respectiva sirven de tránsito á su importacion y exportacion. Esta solidaridad de organizacion y de intereses, á que algunas naciones del continente, como Holanda y Bélgica, son deudores de la importancia mercantil que han alcanzado, abre á la accion de las Cámaras de Comercio del litoral más amplios horizontes, asegura y robustece sus medios de existencia, las presta mayor autoridad y representacion; y debe ser medida deseable para todo gobier-

no constituido, porque tiende á llevar el principio de asociacion, apenas ejercitado en España hoy sino para fines políticos, á fines de un orden ménos apasionado y en perfecta armonía con todo lo que hay de permanente y de discretamente progresivo en la sociedad.

De este modo las Cámaras de Comercio en las provincias marítimas no solo serian representacion de las clases mercantiles circunscritas en la capital, sino, como son en los pueblos mejor regidos del continente, producto de la asociacion de las clases mercantil é industrial de toda la provincia, y órgano autorizado de sus intereses y aspiraciones legítimos.

Terminaremos diciendo que si desde el primer momento no pudieran revestir estas Corporaciones el carácter y amplitud que en este proyecto se las asigna, debería á lo ménos tenderse á ese fin en su desarrollo ulterior, al autorizarse por la superioridad la creacion de las Cámaras de Comercio.

Tal es, Illmo. Sr., el dictámen que en la representacion que ejerceremos, y previa la aprobacion de nuestros mandatarios en Junta general celebrada bajo los auspicios del Sr. Gobernador civil de esta provincia, elevamos á V.S.I. por conducto de tan digna autoridad, como expresion del voto unánime del comercio é industria de San Sebastian, que será sin duda alguna ratificado por la totalidad de esas clases en la provincia.

Dios guarde á V.S.I. muchos años. San Sebastian 22 de Febrero de 1886.—José Manuel de Brunet.—Fermin Machimbarrena.—Gregorio Manterola.—Atanasio Osácar.—Manuel Lizarriturry.—Ramon de Brunet.—Joaquin Jamar.



PROYECTO

DE ORGANIZACION DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO

EN LAS PROVINCIAS MARÍTIMAS.

Denominacion.

El íntimo enlace que para las relaciones mercantiles existe entre el Comercio y la Industria, siendo muchas las casas y sociedades que

ejercen á la vez ambas funciones, exige que las Cámaras sean constituidas por industriales y comerciantes, siendo sin embargo *Cámaras de Comercio* su denominacion; porque en el concepto general de «Comercio» se comprenden la Industria que *transforma* y el Tráfico que *traslada*.

Objeto.

Las Cámaras de Comercio en los puertos del litoral habilitados con aduanas marítimas de 1.^a clase, han de tener por objeto:

1.^o Cuidar, fuera de todo espíritu político, de cuanto se relacione con el bienestar del Comercio y de la Industria españoles en general y de los de la provincia á que pertenezcan en particular.

2.^o Estudiar todas las cuestiones que puedan afectar al progreso del Comercio y de la Industria de su region, practicar cuantas gestiones sean precisas para la defensa de sus derechos, é influir con las demás instituciones análogas del país para la adopcion de las medidas que conduzcan al desarrollo de sus legítimos intereses.

3.^o Solicitar de los poderes públicos el disfrute de los mismos derechos concedidos á las entidades jurídicas y corporaciones legales existentes en el país.

4.^o Encargarse de la administracion interior de los puertos comerciales enclavados en la jurisdiccion de las provincias respectivas; correspondiendo á las Cámaras en tal concepto:

a) Las funciones ó intervencion que hoy ejercen las Ayudantías de Marina y Capitanías de Puerto en la entrada, amarraje, estancia y salida de los buques en los puertos comerciales con las obligaciones y beneficios á ellas anejos, reservándose á las Comandancias de Marina en cada provincia las atribuciones privativas de su autoridad en materia de disciplina, relacionada con las matrículas de mar, á excepcion de los expedientes de averías, que se resolverán por la jurisdiccion mercantil.

b) Las funciones ó intervencion que hoy ejercen las Jefaturas dependientes del Ministerio de Fomento en la policia interior de los puertos, en las operaciones de carga y descarga en los muelles, circulacion sobre los mismos y todo lo que se refiere al uso de las obras destinadas á las operaciones comerciales del puerto, con sus beneficios y cargas; reservándose á las Jefaturas todas las demás funciones que

las atribuya la ley de puertos vigente para el estudio de obras nuevas y conservacion de las existentes donde no existen Juntas de puerto locales.

c) Las atribuciones, derechos y obligaciones que por los decretos de su creacion competen á las Juntas de puerto existentes en la actualidad, dando en cada puerto la necesaria latitud para que segun el curso de las obras emprendidas y las circunstancias peculiares á cada localidad, de concierto entre las Juntas existentes y las Cámaras de nueva creacion: la refundicion de unas corporaciones en otras, del modo más adecuado á las necesidades comerciales de cada puerto.

—Las Cámaras de Comercio ejercerán estos servicios por medio de funcionarios civiles de su eleccion, bajo la direccion inmediata de la seccion de Comercio marítimo constituida en su seno, y la superior inspeccion de las Jefaturas de Fomento encargadas de velar por los intereses generales que en cada puerto están representados.

Constitucion.

Las Cámaras de Comercio se formarán por sufragio de las clases mercantil é industrial que están llamadas á representar; pero constituyendo su cuerpo electoral de tal modo, que sean la representacion positiva y autorizada de los intereses comerciales, no solo de la capital, sino de la provincia ó comarca servida por el puerto respectivo.

Se compondrá el cuerpo electoral de las Cámaras de Comercio en las provincias marítimas:

1.^o *De miembros efectivos.*—Los comerciantes é industriales matriculados de la capital que se inscriban en la lista de electores mediante el pago de una cuota anual de doce pesetas para contribuir á los gastos de sostenimiento de las Cámaras. La inscripcion será obligatoria para todos los comerciantes é industriales comprendidos en las tres primeras categorias de la tarifa de subsidio, que duren dos años lo menos de ejercicio: las casas ó sociedades establecidas en nombre colectivo estarán representadas en la inscripcion por dos de sus asociados lo menos.

2.^o *De miembros afiliados.*—Los comerciantes é industriales de fuera de la capital que, mediante la misma cuota de pago, se inscriban en su respectiva localidad para constituir las Juntas locales de distrito, las cuales concurrirán á la eleccion de la Cámara y á las deli-

beraciones de carácter general por una delegacion de su Junta en cada caso.

3.º *De miembros honorarios.*— Los que la Cámara llegue á nombrar en cada provincia en premio de señalados servicios prestados al comercio ó industria de la comarca.

Para ser elegible se exigirán los requisitos siguientes:

1.º Ser miembro *efectivo* en la lista de electores y con domicilio en la localidad.

2.º Ser español.

3.º Contar con cinco años lo menos de ejercicio comercial.

4.º Exencion de tacha por quiebra ó suspension de pagos.

Las Cámaras de Comercio se compondrán de nueve individuos lo ménos y de quince lo más, segun las necesidades y la extension del tráfico del puerto en que se instituyan, y cuya operacion se dejará al arbitrio del comercio mismo en cada localidad.

La Corporacion elegirá su Presidente y Vice-presidentes, y nombrará por concurso su Secretario-Contador y sus demás empleados retribuidos, que serán responsables de sus cargos ante la misma.

Serán además miembros natos de las Cámaras:

El gobernador de la provincia, que presidirá de derecho cuando asista á las sesiones; reservándose igual preeminencia al alcalde, en los puertos que no sean capitales de provincia.

El comandante de Marina.

El ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia.

Se dividirán las Cámaras de Comercio de los puertos en tres secciones:

De *Comercio marítimo*.

De *Comercio terrestre*.

De *Reclamaciones, estudios y asuntos generales*, teniendo la calidad de Vicepresidente de la Cámara los presidentes de cada seccion.

La duracion de los cargos electivos en las Cámaras de Comercio será de dos años, y se renovarán los miembros por terceras partes; la renovacion de la 1.ª y 2.ª serie de la primera Corporacion se hará por sorteo, y el Presidente elegido la primera vez tendrá derecho á formar parte de la 2.ª ó 3.ª serie.

Los cargos de Presidente y Vocales de las Cámaras serán honoríficos y gratuitos; no serán renunciables sino en caso de reeleccion.

Cada una de las Cámaras formulará su reglamento interior en ar-

monía con las circunstancias de cada localidad, y regulará sus gastos y sus ingresos.

Juntas locales de distrito.

Los electores afiliados de las Cámaras de Comercio en cada provincia, constituirán, por eleccion directa, en el centro comercial más activo de su distrito respectivo, Juntas locales encargadas de velar por los intereses mercantiles é industriales de su demarcacion, de formar el lazo de union de los distritos de la Cámara provincial, y de servir á ésta de auxiliar y órgano de informacion para todo lo que al comercio y la industria interese.

Las Juntas locales determinarán libremente el número de sus miembros, su organismo interior, y recaudarán las cuotas de sus afiliados con destino á la Cámara provincial. Comunicarán á la Cámara cuanto interese á la defensa y fomento de los intereses comerciales de su distrito, y designarán dos delegados que las representen en el acto de la eleccion y en las deliberaciones de carácter general á que sean convocados.

Deberes y derechos de los asociados.

El cuerpo electoral de las Cámaras de Comercio constituye una asociacion libre encaminada á concurrir con las demás instituciones del país, y por el comun esfuerzo de sus asociados, al progreso moral y material del comercio y de la industria, así como á la legítima satisfaccion de sus necesidades.

Están obligados sus miembros á pagar anualmente la módica cuota señalada como condicion de ingreso en la asociacion, á concurrir con su cooperacion á los fines comunes, y á aceptar como manifestacion autorizada de los intereses de la clase las resoluciones dictadas por las Cámaras y por las Juntas generales de la Asociacion.

Todo asociado tendrá derecho á indicar á la Junta local respectiva, ó á la Cámara de Comercio en su caso, para que estas adopten las resoluciones conducentes, los abusos que deban corregirse, las mejoras que sea útil adoptar; en una palabra, todo cuanto por medios legítimos y posibles conduzca al bien del comercio y de la industria.

Todo asociado tendrá derecho á recibir gratis la memoria anual

que deberá publicar la Cámara de Comercio, dando á conocer las resoluciones y trabajos que haya llevado á cabo dentro del ejercicio, así como las publicaciones que diere á luz para el estudio de las cuestiones que interesen á la clase de que es órgano y representación.

Ingresos y gastos.

Formarán el capítulo de ingresos *ordinarios* de las Cámaras de Comercio en las provincias marítimas:

a) La parte que perciben actualmente las ayudantías de Marina y Capitanías de puerto del producto de practicajes de entrada, amarrajes, salida y sus conexos.

b) La suma que por personal y material de policía de puertos asigna á las jefaturas de cada provincia el presupuesto del ministerio de Fomento.

c) El producto de los auxilios marítimos que se recaudan por el ramo de Fomento y que correrán á cargo de las Cámaras, haciéndose entrega á estas del material de auxilios y locales á ese servicio afectos.

d) El producto de los servicios de guías para carga y descarga y de aguada, donde no estén ya cedidos por concesiones anteriores.

e) El producto de las cuotas de los miembros efectivos y afiliados que formen la asociación de cada provincia.

f) Un arbitrio módico de muellaje y de lastre y deslastre que las Cámaras estarán autorizadas á crear para cubrir el déficit de sus gastos, si lo hubiere.

Formarán sus ingresos extraordinarios en las plazas donde existan en la actualidad Juntas de puerto constituidas con arreglo al Decreto de 18 de Marzo de 1881, los impuestos, arbitrios, subvenciones y recargos concedidos á esas Juntas, desde que se haga la refundición en las Cámaras de Comercio, según lo expresado más arriba.

Se formará el capítulo de gastos *ordinarios* de esas Cámaras:

a) Del personal necesario para su servicio, á saber:

Un Secretario-Contador, y auxiliares donde hagan falta.

Un celador Conserje de la Cámara.

Un oficial de puerto.

Vigías, cabos de mar, guarda-muelles, en relación con las necesidades de cada puerto.

b) Del material, oficinas y gastos de escritorio.

c) Representacion y propaganda, Memoria anual y demás impresos circulados entre sus asociados y las demás Cámaras del reino.

Formarán sus gastos *extraordinarios* las obras de construccion, conservacion y mejora de puertos que se encomienden á su cuidado, cuando tenga lugar, en los puertos regidos por las Juntas existentes la sustitucion de estas por las Cámaras de Comercio.

Existencia legal.

Una disposicion legislativa deberá sancionar la creacion de las Cámaras de Comercio sobre estas bases, ú otras, que la Superioridad estime más acertadas, como resultado de la presente informacion.

San Sebastian 22 de Febrero 1886.—José Manuel de Brunet.—Fermin Machimbarrena.—Gregorio Manterola.—Atanasio Osácar.—Manuel Lizarriturry.—Ramon de Brunet.—Joaquin Jamar.

KARMELA. ¹



EGIN-DOAKABEA EDO DRAMA IRU EGITETAN EMANA.



JAUN ON LUIS CALISALVO-RI.

<p>Jaun maitea, ez naiz esker gabea: Zutaz dakat biotza betea. Mundu untan bizituren naizeño, Neri zaude zeruetaraíño.</p>	}	<p>Triste nintzen munduan ikusirik, Ez zagoela neretzat ongirik; Ezin nuen yasan biotz barnean, Nere pena egun guzietan.</p>
--	---	--

(1) Publicamos con el mayor gusto la sentida dedicatoria y el razonado prólogo de un notable ensayo dramatico que acaba de escribir nuestro distinguido colaborador el Sr. abate Harispe, cuyo trabajo, digno de aplauso, seguiremos dando a conocer á nuestros lectores, en los numeros inmediatos.